Expediente No. 500.5.2.20.016

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500.6-26-0419 Fecha: 27 ABR 2026

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES CONTAMINANTES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 500.36.20.1142 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 400.36.25-1414 del 28 de octubre de 2025, y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 500.36.20.1142 del 11 de diciembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, otorgó por el termino de cinco (5) años al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ VERIFY CAR DEL NORTE DE CASANARE S.A.S. – ZOMAC, con Nit. 901.302.466-3 certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes para la prestación de servicio de revisión técnico-mecánica, en la carrera 19 No. 9 A -09 barrio 20 de Julio del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare.

Que mediante radicado YO-2025-13452 del 28 de agosto de 2025 el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ VERIFY CAR DEL NORTE DE CASANARE S.A.S. – ZOMAC, con Nit. 901.302.466-3, solcito información sobre el proceso y requisitos para la renovación de la certificación ambiental en materias de revisión de gases contaminantes otorgada mediante la Resolución No. 500.36.20.1142 del 11 de diciembre de 2020.

Que mediante el radicado YO-2025-16749 del 30 de octubre de 2025, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ VERIFY CAR DEL NORTE DE CASANARE S.A.S. – ZOMAC, con Nit. 901.302.466-3, presento solicitud de renovación de certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes para la prestación de servicio de revisión técnico-mecánica, en la carrera 19 No. 9 A -09 barrio 20 de Julio del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare.

Que mediante el oficio 500.29.1.25.11196 del 19 de noviembre de 2025 Corporinoquia dio respuesta al radicado YO-2025-13452 del 28 de agosto de 2025 indicando la documentación legal y técnica necesaria para adelantar el trámite de renovación sobre la certificación ambiental en materias de revisión de gases contaminantes otorgada mediante la Resolución No. 500.36.20.1142 del 11 de diciembre de 2020.

Que, para los fines pertinentes, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ VERIFY CAR DEL NORTE DE CASANARE S.A.S. – ZOMAC, con Nit. 901.302.466-3 presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de renovación de certificación Ambiental en materia de revisión de gases contaminantes.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización para establecer y operar centros de diagnóstico verificación de fuentes móviles.
3. Certificado de existencia y representación legal del Centro de Diagnostico Automotriz Verify Car del Norte de Casanare S.A.S. – ZOMAC, con Nit. 901.302.466-3.
4. Copia de la cedula de ciudadanía No. 19.400.268 del señor Juan Manuel Pinilla Corredor en calidad de representante legal.
5. Certificado de tradición y libertad del número de matrícula 475-22740.

7. Certificación expedida por la Oficina de Planeación del Municipio de Paz de Ariporo – Casanare, de compatibilidad de uso del área.
8. Documento referente a condiciones técnicas, operativas y ambientales del proyecto respecto al formato de determinación de costos del proyecto.
9. Documento "Acreditación capacidad financiera y organizacional".
10. Documento "Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365".
11. Documento "Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983".
12. Documento "Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231".
13. Documento "Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375".
14. Documento "Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385"
15. Documento "Listado de dotación de equipos".
16. Documentos "Certificado de idoneidad del personal ".
17. Documentos técnicos en medio Físico y magnético.

Que mediante oficio No. 500.29.1.25.12223 del 10 de diciembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ VERIFY CAR DEL NORTE DE CASANARE S.A.S. – ZOMAC, con Nit. 901.302.466-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de renovación de certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes para la prestación de servicio de revisión técnico-mecánica, en la carrera 19 No. 9 A -09 barrio 20 de Julio del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, de acuerdo a dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 6166 del 30 de diciembre de 2025 y comprobante de ingreso de consignación No.6338 del 31 de diciembre de 2025, por un valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.867.658)**, correspondiente al pago de los servicios ambientales.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA realizó la revisión preliminar de la documentación allegada y determinó que la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ VERIFY CAR DEL NORTE DE CASANARE S.A.S. – ZOMAC, con Nit. 901.302.466-3, mediante el radicado YO-2025-16749 del 30 de octubre de 2025, cumple con los requisitos mínimos de información para dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar y decidir sobre la solicitud renovación de certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes para la prestación de servicio de revisión técnico-mecánica, en la carrera 19 No. 9 A -09 barrio 20 de Julio del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen visita técnica y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de

acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y que así mismo le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES CONTAMINANTES.

Que la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial consagra el procedimiento para la expedición de la Certificación en materia de revisión de gases.

Mediante la Resolución 2200 de 2006 del Ministerio de Transporte, se modifica parcialmente la Resolución 3500 de 2005, por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional.

Que mediante Resolución 5624 de 2006 del Ministerio de Transporte, se adopta el formato para el

Expediente No. 500.5.2.20.016

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500.6-26-0419 Fecha: 27 ABR 2026

Mediante la Resolución No. 5111 del 2011, adopta el Formato Uniforme de Resultados y el Certificado de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores en el Territorio Nacional.

El Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 modificada por la Resolución 3318 del 14 de septiembre de 2015, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Que, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 0762 del 18 de julio de 2022, "*Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones*"

Revisados los antecedentes, se concluye que, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ VERIFY CAR DEL NORTE DE CASANARE S.A.S. – ZOMAC, con Nit. 901.302.466-3, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de renovación de certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes para la prestación de servicio de revisión técnico-mecánica, en la carrera 19 No. 9 A -09 barrio 20 de Julio del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ VERIFY CAR DEL NORTE DE CASANARE S.A.S. – ZOMAC, con Nit. 901.302.466-3 mediante el radicado YO-2025-16749 del 30 de octubre de 2025, tendiente a evaluar una solicitud de renovación de certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes para la prestación de servicio de revisión técnico-mecánica, en la carrera 19 No. 9 A -09 barrio 20 de Julio del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare.

Parágrafo: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de renovación de certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes para la prestación de servicio de revisión técnico-mecánica, se llevarán en el expediente No. 500.5.2.20.016

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ VERIFY CAR DEL NORTE DE CASANARE S.A.S. – ZOMAC, con Nit. 901.302.466-3, por parte del personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación si lo consideran necesario, y en consecuencia emitirán el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de permiso de renovación de certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes para la prestación de servicio de revisión técnico-mecánica, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los

Auto No. 1 500.6-26-0419 Fecha: 27 ABR 2026

requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

Parágrafo: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ VERIFY CAR DEL NORTE DE CASANARE S.A.S. – ZOMAC, con Nit. 901.302.466-3, en la dirección Cra 19 No. 9A – 09 barrio 20 de Julio del municipio de Paz de Ariporo – Casanare, con correo electrónico cdaverifycarnortedecasanare@gmail.com o a quien en forma expresa aquél autorice, de no ser posible la notificación electrónica se surtirá la notificación de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

Parágrafo: Se advierte al usuario que, en caso de querer ser notificado por correo electrónico deberé allegar a esta Corporación solicitud indicando el correo electrónico para dicho fin, de lo contrario se seguirá realizando la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HEILER MARTIN RICAURTE AVELLA
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Quimberly Utria Montaña
Profesional de Apoyo Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-26-152 de 2026

Revisión Jurídica: Milida Pastrana
Profesional Universitario - Evaluación SCCA

Fecha de Elaboración: 21 de marzo de 2026